

“ Expediente No. 5-20-12-2016

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica, a las trece horas del día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete. **VISTA:** La solicitud de opinión consultiva presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis a las once de la mañana por la Diputada Priscila de Miró, en su condición de Presidenta del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), cuyo contenido literal es el siguiente: ”Excelentísima Corte Centroamericana de Justicia Managua, Nicaragua, Centroamérica Su despacho Excelentísima Corte: De la manera más atenta me dirijo a VOS, con fundamento en el inciso e) del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia , a efectos de someter a su alto conocimiento consulta respecto a la aplicación de la normativa en materia judicial, derivado que en ocasiones el Parlamento ha sido demandado por empleados administrativos o por particulares ante el órgano Jurisdiccionales nacionales de los diferentes países miembros. En virtud de lo anterior el Parlamento Centroamericano, con base a lo establecido en el Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de Guatemala y este organismo, el cual establece en el Artículo 4 inciso b) que: “El parlamento gozará de inmunidad de jurisdicción con respecto a las autoridades judiciales y administrativas salvo en los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por escrito por su Presidente”, es del criterio que no procede a acudir ante los Órganos Jurisdiccionales Guatemaltecos, sin que previamente se acuda ante la Honorable Corte Centroamericana de Justicia de conformidad con el Artículo 22 inciso e) del mismo cuerpo legal. Cabe resaltar en cuanto a materia laboral, los empleados dicha disposición es citada y aceptada en los contratos laborales firmados tanto por los empleados como por el Representante Legal del Parlamento Centroamericano y en las otras materias civiles, penales, tributarias y otras, se entiende estar en lo dispuesto en lo preceptuado en el Artículo 4 inciso b) del Acuerdo de Sede entre el Gobierno de Guatemala y el PARLACEN. No obstante, debido a que han surgido diferentes casos judiciales en los países que integran el PARLACEN, le hacemos las consultas siguientes: 1.- ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando es demandado por la vía judicial el Parlamento Centroamericano? 2.- ¿Existe alguna resolución emitida con anterioridad por parte de la Corte Centroamericana, que nos sirva de jurisprudencia en el ámbito laboral? 3.- El PARLACEN goza del derecho de inmunidad de jurisdicción respecto a las autoridades de Guatemala, porque dicha entidad goza de personalidad jurídica internacional, ¿esto aplicaría también al caso en particular cuando el Parlamento es demandado por la sede y subsede? 4.- ¿El

Parlamento goza de inmunidad en cuanto a la forma de su constitución internacional únicamente, o bien aplica también para el desarrollo de sus actividades con los particulares? 5.- Cuando exista una demanda de un particular externo al PARLACEN, ¿Cuál debería de ser la actitud que debiese tomar el PARLACEN, al momento de recibir la demanda a fin de no caer en rebeldía, atendiendo a que goza de su derecho de inmunidad de jurisdicción? 6.- Dado que el PARLACEN suscribe contratos administrativos laborales con los empleados en los cuales la naturaleza de los mismos son de carácter permanente o continuada, se deberán de atender a las demandas interpuestas en los juzgados de cada país o remitirlos a la Corte Centroamericana de Justicia? Por lo que, de manera respetuosa, solicitamos conocer el criterio de la Honorable Corte a fin de poder analizar y aplicar de forma adecuada la normativa que nos rige por la naturaleza que ostenta el Parlamento centroamericano como organismo de carácter internacional. Agradezco su valioso apoyo. FIRMA Y SELLO: Que corresponden a la Honorable Diputada Priscila de Miró; Presidenta del Parlamento Centroamericano. Presentado por la presidenta del Parlamento Centroamericana Diputada Priscila de Miró, a las once de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis junto con una copia que con razón de su presentado le devuelvo. FIRMA Y SELLO: Que corresponde al Secretario General de la Corte Centroamericana Orlando Guerrero Mayorga. PRESIDENCIA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día nueve de enero del año dos mil diecisiete. Visto el escrito que antecede, formúlese el expediente respectivo, el cual inicia con la solicitud de caso en cuestión y dese cuenta del mismo a la Corte Plena para su Conocimiento y resolución. FIRMA: Que corresponde al Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia e igualmente al Secretario General Orlando Guerrero Mayorga.” **LA CORTE POR MAYORÍA DE VOTOS RESUELVE:** Admitir la solicitud de Opinión Consultiva que antecede, con fundamento en los Artículos 12 del “Protocolo de Tegucigalpa” y 22 literal e) del Convenio de Estatuto en los siguientes términos: En cuanto a la **PREGUNTA NUMERO 1** cuyo texto es: *¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando es demandado por la vía judicial el Parlamento Centroamericano?*: Para contestar esta pregunta es preciso partir de la premisa que el Parlamento Centroamericano es uno de los Órganos principales del Sistema de la Integración Centroamericana y que tiene personalidad jurídica internacional; igualmente que en el Acuerdo Sede suscrito entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Parlamento Centroamericano, en el artículo 4 literal b) establece que: “El Parlamento gozará de inmunidad de jurisdicción con respecto a las autoridades

judiciales y administrativas salvo en los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por escrito por su Presidente”. También en este mismo artículo en el literal c) establece que: “El Parlamento gozará para sí, de los derechos y exenciones establecidas por la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 en sus Artículos. II y III para esta Organización y en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.” Tomando como base todos estos instrumentos internacionales, se concluye que la inmunidad de jurisdicción es funcional, es decir, exclusivamente por actos relativos al ejercicio de las funciones que les otorga su Tratado Constitutivo. Esta premisa es de trascendental importancia para reconocer al PARLACEN como sujeto de derecho internacional. En cuanto al procedimiento a seguir, cuando es demandado por la vía judicial el PARLACEN, es imperativo identificar los sujetos procesales demandantes y la clase de derechos que reclamen. Si se tratare de reclamaciones de particulares por responsabilidad legal, contractual o extra contractual, siempre y cuando el Órgano haya renunciado expresamente a su inmunidad o haya aceptado la legislación nacional vigente y no se trate de la materia laboral por demandas promovidas por personal de la misma Institución, sí existe un procedimiento especial regulado en el Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia y en su Ordenanza de Procedimientos. **2.- ¿Existe alguna resolución emitida con anterioridad por parte de la Corte Centroamericana, que nos sirva de jurisprudencia en el ámbito laboral?. Sí existen resoluciones en materia laboral dictadas por la Corte Centroamericana de Justicia, en el sentido que esta Corte tiene competencia exclusiva para conocer y resolver sobre casos laborales de conformidad con el Arto.22, inciso j): cuyo texto literal es: “ Conocer en última instancia en apelación, de las resoluciones administrativas, dictadas por los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, que afecten directamente a un miembro del personal del mismo y cuya reposición haya sido denegada”.** Entre estos casos judiciales encontramos los siguientes: Expediente No. 02-04-01-2005 y Expediente No. 1-01-16-2015 ambos contra la Secretaría General del SICA. **3.- El PARLACEN goza del derecho de inmunidad de jurisdicción respecto a las autoridades de Guatemala, porque dicha entidad goza de personalidad jurídica internacional, ¿esto aplicaría también al caso en particular cuando el Parlamento es demandado por la sede y subsede?:** El Acuerdo Sede está vigente entre el PARLACEN y el Gobierno de la República de Guatemala. El artículo 7 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano únicamente se refiere a la sede permanente. La mención a Subsedes se encuentra en el Reglamento Interno del PARLACEN, artículo 4, sin referencia alguna a la necesidad de firmar acuerdos

internacionales entre la Subsede y el Gobierno del Estado Miembro. Dicho Acuerdo no es extensivo a las Subsedes. El objetivo de un Acuerdo Sede es fijar normas para el mejor funcionamiento de las relaciones diplomáticas y jurídicas bilaterales entre el PARLACEN y el Estado Sede. Obviamente, la base de este Acuerdo es el libre consentimiento de las partes; al no existir aquiescencia de otros Estados no puede ser aplicable a ellos. Naturalmente la inmunidad de jurisdicción el PARLACEN la tiene en el ámbito de las relaciones internacionales dentro de los límites legalmente impuestos que han quedado expresados en las respuesta a la primer pregunta. **4.- *¿El Parlamento goza de inmunidad en cuanto a la forma de su constitución internacional únicamente, o bien aplica también para el desarrollo de sus actividades con los particulares?*** Esta pregunta ya ha sido contestada al responder a la interrogante primera. **5.- *Cuando exista una demanda de un particular externo al PARLACEN, ¿Cuál debería de ser la actitud que debiese tomar el PARLACEN, al momento de recibir la demanda a fin de no caer en rebeldía, atendiendo a que goza de su derecho de inmunidad de jurisdicción?*** La acción que debe realizar el PARLACEN al momento que se le notifica una demanda para no caer en rebeldía debe ser la de ejercer su derecho de defensa alegando, en su caso, la inmunidad de jurisdicción que le conceden los instrumentos legales pertinentes. **6.- *Dado que el PARLACEN suscribe contratos administrativos laborales con los empleados en los cuales la naturaleza de los mismos son de carácter permanente o continuada, se deberán de atender a las demandas interpuestas en los juzgados de cada país o remitirlos a la Corte Centroamericana de Justicia?*** Los Juzgados y Tribunales nacionales no tienen facultades para conocer y resolver juicios laborales promovidos por el personal contra los órganos, organismos e instituciones de la integración centroamericana ya que el Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia le otorga esta competencia exclusiva en apelación a este Tribunal de conformidad con el Artículo 22 literal j) de dicho Convenio. Notifíquese. (f) César Salazar Grande (f) Carlos A. Guerra G.. (f) Silvia Rosales Bolaños (f) Guillermo A P (f) F. Darío Lobo L (f) E. H. Varela (f) OGM ”